

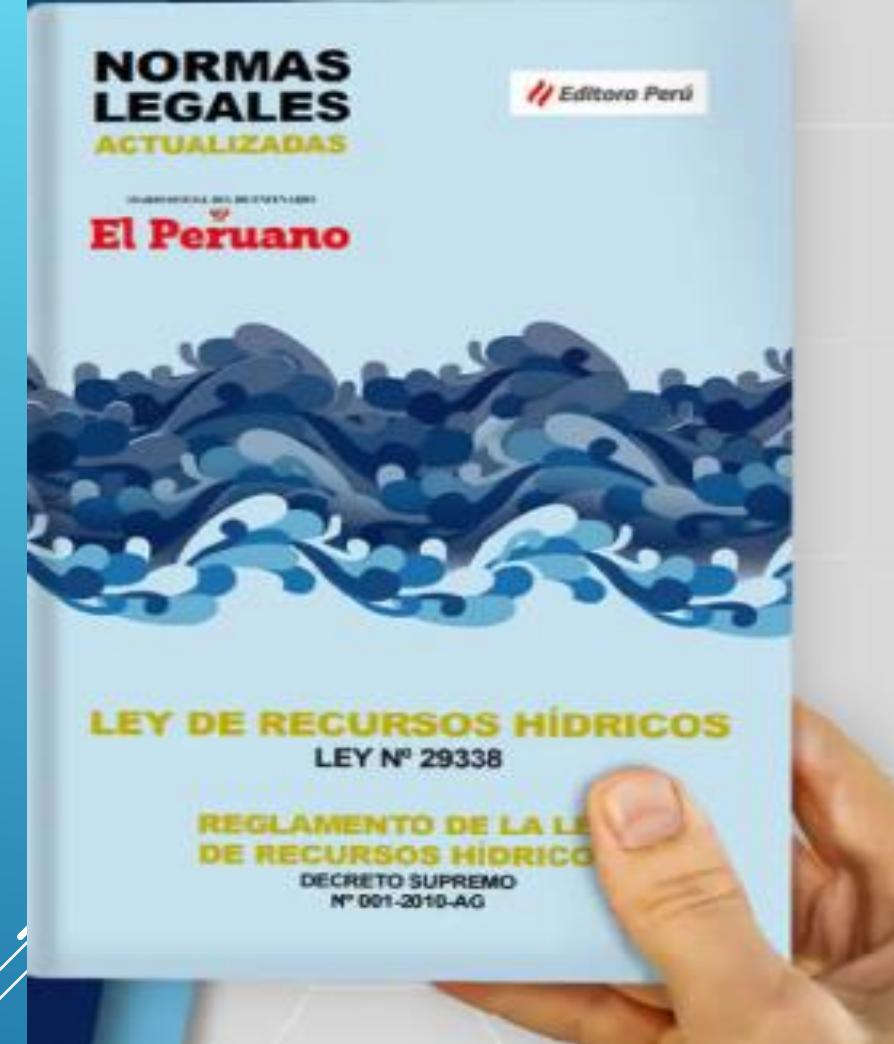


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL
LAMBAYEQUE
GESTIÓN 2025-2027

CURSO VIRTUAL

LEY DE RECURSOS HÍDRICOS Y SU REGLAMENTO

CLASE N° 03



PONENTE:

Ing. Erick Wagner Sánchez Solís

CONCEPTOS Y SITUACIONES IMPORTANTES A REFORZAR

I. Primer Punto

- No solo los Ingenieros Agrícolas estamos inmersos en la importancia de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, hay muchos profesionales de otras carreras quienes también participan y forman parte del staff de profesionales de la ANA.

II. Segundo Punto

- A la fecha son muy pocas los institutos quienes capacitan sobre la normativa de los Recursos Hídricos y ANA lo hace determinadamente a sus profesionales y debería realizar la capacitación a Entidades Públicas como Gerencia Regional de Agricultura, Municipalidades, Juntas de Usuarios y otras entidades de igual injerencia como PSI y AgroRural;.



PROBLEMÁTICA DEL AGUA E IMPLEMENTACIÓN DE LEYES A TRAVÉS DE LA HISTORIA



III. Tercer Punto

- Se habló sobre la problemática del agua a través de la historia; la cual motivó a la implementación de leyes y marcos normativos que buscaban dar con su solución sobre el uso, conducción y distribución. Por ejemplo:

AGUA EN LA ÉPOCA VIRREINAL EN EL PERÚ

- La reglamentación de la distribución del agua en algunos valles de la costa se fue adaptando a las profundas modificaciones sociales, económicas y políticas generadas por la conquista, que destruyeron las estructuras previas de propiedad y tenencia de los recursos naturales, sus formas de administración o gestión, el orden de prioridades del uso de los recursos, etc. Estas constituyían las bases institucionales sobre las que se sustentaba la utilización racional de las aguas en función del conjunto de la sociedad.

AGUA EN LA ÉPOCA DE LA REPÚBLICA EN EL PERÚ

- En las primeras décadas del gobierno republicano se promulgaron algunas normas destinadas a resolver conflictos vinculados con la distribución del agua.
- Esta errática reglamentación expresaba la falta de una verdadera política de aguas; ausencia que pretendió ser suplida por el Código de aguas en 1902, el cual rigió hasta el año 1969, cuando fue reemplazado por la Ley General de Aguas.
- La intervención del Estado en relación con los recursos hídricos a su distribución y más específicamente a resolver conflictos entre usuarios, mas no al mejoramiento de la infraestructura de riego ni a la realización ~~de~~ de obras de irrigación. Hasta esos años, el área irrigada en la costa era aproximadamente la mitad de la existente en el periodo prehispánico

EL CÓDIGO DE AGUAS DE 1902

- El Código de 1902 reconocía el derecho de propiedad de las aguas al dueño del predio en el que ellas se encontraban, discurrían o nacían, consolidando legalmente el statu quo.
- Tan solo eran de dominio público los ríos, torrentes y arroyos que no hubieran sido objeto de apropiación anterior, o los excedentes.
- El Código no solo favorecía de este modo a los latifundios, perjudicando a los pequeños agricultores y campesinos, sino estimulaba aún más la concentración de las tierras.
- Esta situación no fue modificada, a pesar de que la Constitución de 1933 declarase en su artículo 33 que “no son objeto de propiedad privada las cosas públicas, cuyo uso es de todos, como los ríos, lagos y caminos públicos” y, en su artículo 37, que “las minas, tierras, bosques, aguas y, en general, todas las fuentes naturales de riqueza pertenecen al Estado.”
- El Código, como era de esperarse, no resolvió los problemas de acceso al agua entre los productores que disponían de tan desigual poder para usar ese recurso.

LEY 29338 – LEY DE RECURSOS HÍDRICOS

- La Ley como el Reglamento tienen por objeto regular el uso y gestión de los recursos hídricos que existen en el territorio, así como la actuación del Estado y de los usuarios. Otros reglamentos, sobre algunos aspectos de la Ley, fueron aprobados los meses siguientes de la creación de la Ley.
- En términos generales, el nuevo marco legal y normativo constituyó un avance en relación con la situación anterior en donde la gestión de los recursos hídricos se caracterizaba por la dispersión normativa e institucional y por el predominio de una visión sectorial, lo que conllevó a una situación de ingobernabilidad y a la desarticulación de los objetivos de desarrollo sostenible.

CONCEPTOS Y SITUACIONES IMPORTANTES A REFORZAR

IV Cuarto Punto

- Se mencionó sobre las Juntas de Usuarios de Agua Subterránea, las cuales tienen como normatividad la Ley 31801 anteriormente Ley 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; estas juntas tienen los mismos requisitos de conformación que las Juntas de Usuarios a cargo de la administración de aguas superficiales; solo que a diferencia de las aguas superficiales no son muy comunes su conformación, debido:
 - Se forman donde el recurso hídrico superficial es escaso y se ven obligados al uso de agua subterráneo para realizar la actividad económica que tiene como rubro.
 - Se forman donde el recurso hídrico superficial es escaso y se ven obligados al uso de agua subterráneo para realizar la actividad económica que tiene como rubro.

CONCEPTOS Y SITUACIONES IMPORTANTES A REFORZAR

- Suele generalmente ser motivado por el sector empresarial, aunque puede ser motivado por usuarios que no cuentan con personería jurídica, que involucran a usuarios con licencias de diferentes usos (multisectorial: agraria, poblacional e industrial); asimismo, se busca que los que no cuentan con licencias sean clausurados o lleguen a formalizar, con la finalidad de realizar un mejor control, administración y aprovechamiento del recurso hídrico.
- Están a cargo de un bloque de riego, que son conjuntos de predios de uso agrícola o unidades agrícolas productivas (con licencias y con permiso, formales, por formalizar y no formalizables) que tienen en común el origen del recurso hídrico, una estructura hidráulica de captación, distribución y/o regulación, entre otros. Gráficamente una poligonal cerrada; la misma que posteriormente pueda ser modificada; debido a que pueden agrupar a más predios con licencia o predios que no tienen licencias, pero están en búsqueda de obtenerla, generando un mejor control del uso del recurso hídrico subterráneo. (R.J. N° 154-2014-ANA regula el procedimiento para establecer y delimitar sectores y subsectores hidráulicos de los sistemas hidráulicos comunes).

EJEMPLO: La Asociación de Propietarios de Tierras Nuevas de Olmos

- PRO OLMOS (empresa y usuaria de agua subterránea) por encargo de la organización que buscó ser reconocida como Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas Valle Nuevo de Olmos – Clase B, otorgó facultades para gestionar su reconocimiento ante la Autoridad Nacional del Agua.

COMENTARIO:

- a) Sectores Hidráulicos de Aguas Subterráneas Clase A: Ámbito geográfico que comprende un conjunto de pozos de aguas subterráneas e infraestructura hidráulica complementaria, que permiten prestar el servicio de suministro de agua mediante la extracción, medición y distribución de las aguas subterráneas.
- b) Sectores Hidráulicos de Aguas Subterráneas Clase B: Ámbito geográfico que comprende un grupo de pozos de observación de las aguas de un acuífero, que permite realizar el servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas.
- c) Mediante Resolución Jefatural Nº 155-2022-ANA, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, con el objetivo de regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; así como el contenido, aprobación y Fiscalización de los instrumentos técnicos que presentan los Operadores de Infraestructura Hidráulica y usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio

DOCUMENTOS QUE PRESENTARON:

Requisitos que se adjuntan a la solicitud:

1.	Acta de constitución
2.	Propuesta de Estatuto, de acuerdo con los lineamientos que establezca la ANA
3.	Vigencias de poder de Representantes Legales
4.	Declaración Jurada No Patrimonio
5.	Inventario de la infraestructura hidráulica bajo su responsabilidad
6.	Propuesta de tarifa, de acuerdo a los lineamientos que establece la Autoridad Nacional del Agua
7.	Plano o esquema del sector hidráulico, delimitado por la Autoridad Nacional del Agua

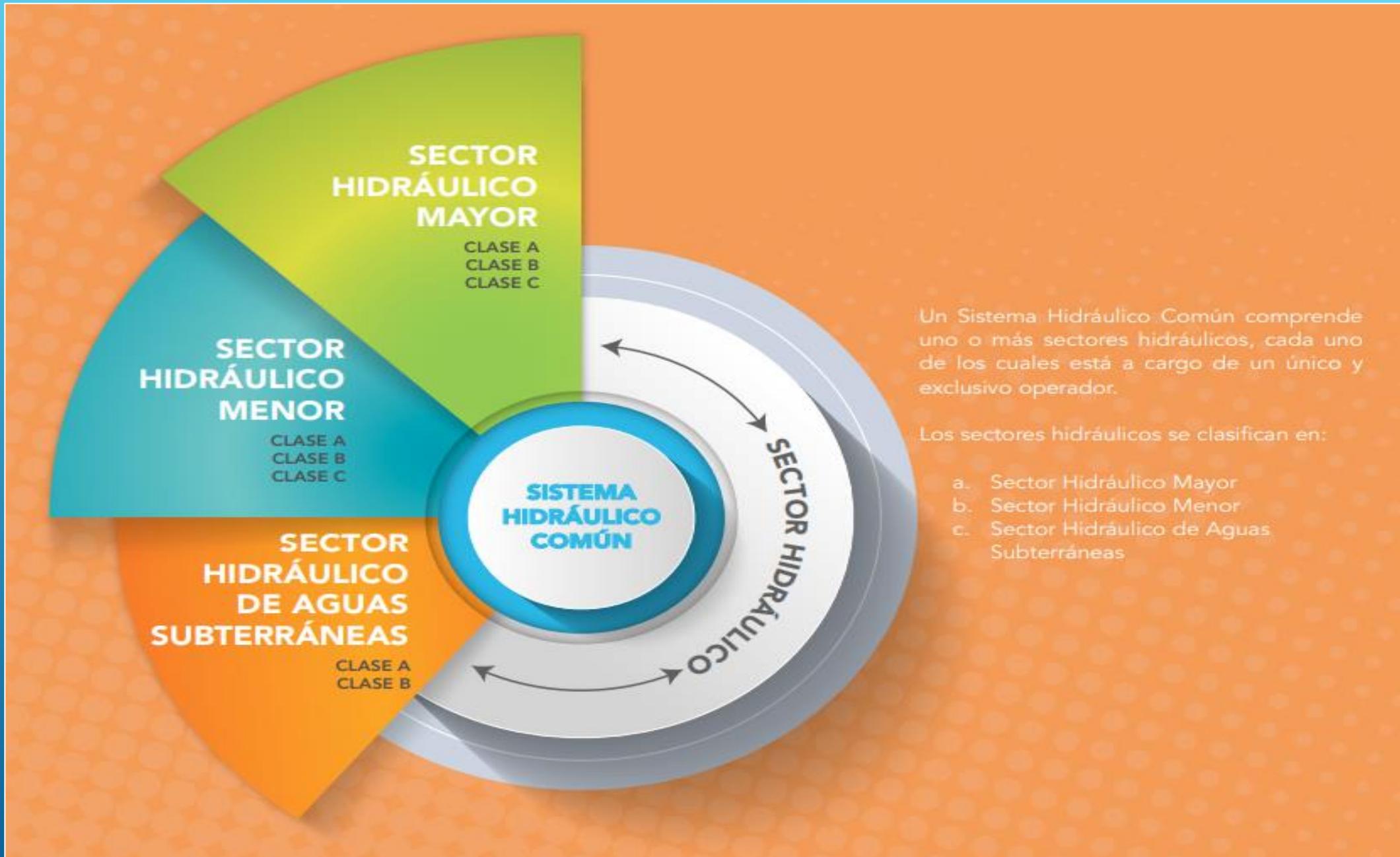
PROCESOS QUE REALIZARON:

- Coordinación con el objetivo de constituir una Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas.
- Agrupación de propietarios que conformarían la Junta de Usuarios.
- Delimitación del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas.

SISTEMA HIDRÁULICO COMÚN Y SECTORES HIDRÁULICOS

El Sistema Hidráulico Común es el conjunto de obras hidráulicas conexas entre sí, empleadas para brindar el servicio de suministro de agua a un conjunto de usuarios. Comprende uno o más sectores hidráulicos. Está a cargo de uno o más operadores.

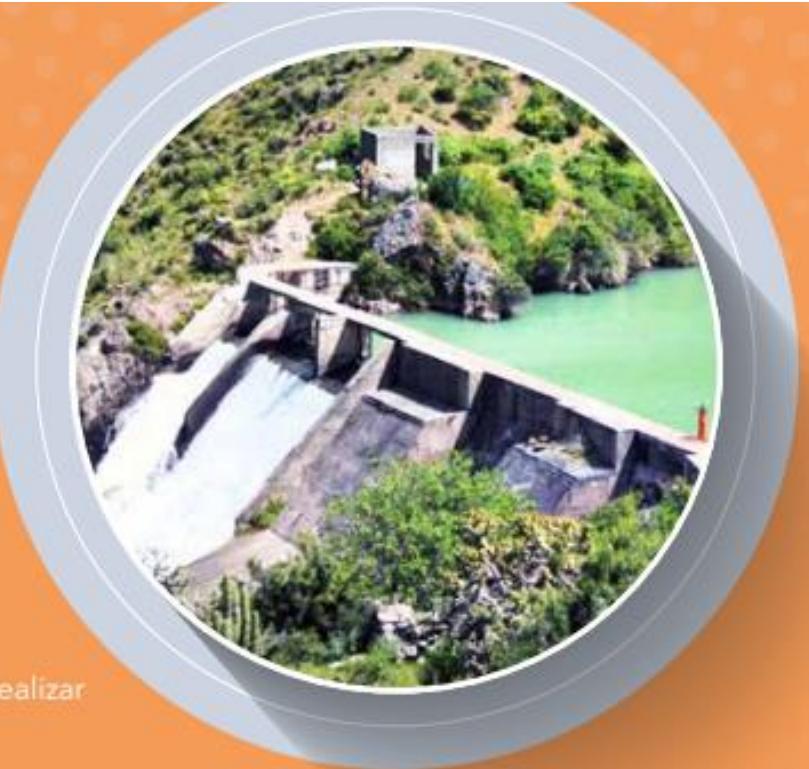




Sector Hidráulico Mayor

El Sector Hidráulico Mayor está conformado por infraestructura hidráulica mayor que permite el suministro de agua a los sectores hidráulicos menores, así como el sistema de drenaje principal.

La infraestructura hidráulica mayor comprende las estructuras que por sus características de construcción, operación y mantenimiento resultan de mayor magnitud, complejidad e importancia en el Sistema Hidráulico Común. Es empleada para realizar algunas o todas las actividades siguientes:



a. **Trasvase**

Derivar el agua de una unidad hidrográfica a otra contigua.

b. **Regulación**

Almacenar y entregar gradualmente el agua.

c. **Medición**

Determinar volúmenes o caudales de agua en un punto determinado.

d. **Captación**

Derivar el agua de su curso natural o artificial a una estructura de derivación.

e. **Derivación**

Conducir las aguas desde la captación hasta su entrega en la infraestructura hidráulica menor o usuarios que no forman parte de un sector hidráulico menor.

f. **Drenaje principal**

Evacuar los excedentes de agua desde los drenes secundarios hacia una fuente natural.



Clasificación de los sectores hidráulicos mayores:

Los sectores hidráulicos mayores se clasifican en:

1. Sector Hidráulico Mayor Clase A

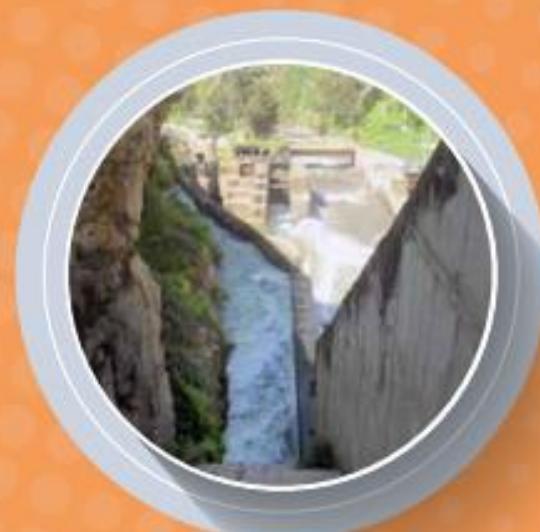
Se distingue por comprender, entre otras, obras de regulación o almacenamiento de agua con volúmenes superiores a ciento ochenta (180) millones de metros cúbicos.

2. Sector Hidráulico Mayor Clase B

Se distingue por comprender, entre otras, obras de regulación o almacenamiento con volúmenes de agua entre diez (10) y ciento ochenta (180) millones de metros cúbicos.

3. Sector Hidráulico Mayor Clase C

Se distingue por comprender, entre otras, obras de trasvase de caudales de régimen de descarga permanente. En esta clase de sector no existen obras de regulación.



Sector Hidráulico Menor

El Sector hidráulico menor está conformado por infraestructura hidráulica que a partir del sector hidráulico mayor o fuente natural de agua, permite el suministro de agua a los usuarios, así como el sistema de drenaje secundario.

La infraestructura hidráulica menor comprende estructuras empleadas para realizar las actividades siguientes:

a. Captación

Derivar el agua del sector hidráulico mayor o de un curso natural a los sistemas de distribución.

b. Regulación

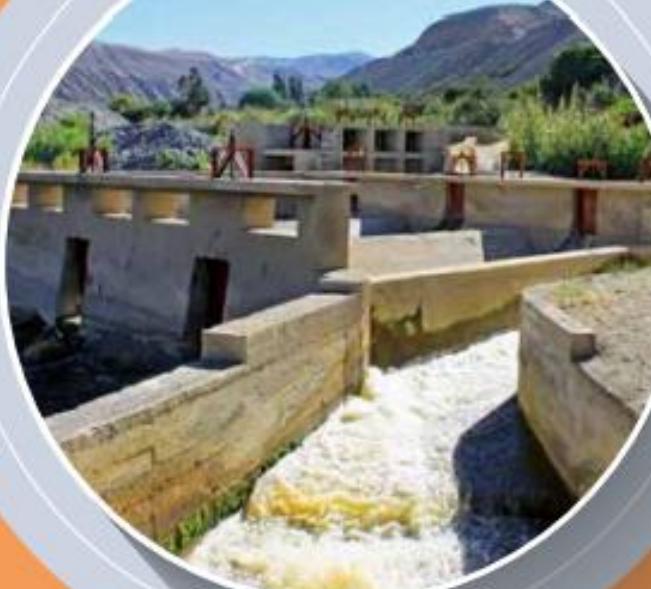
Almacenar y entregar gradualmente el agua.

c. Medición

Determinar los volúmenes o caudales de agua en las redes hidrométricas de captación y distribución de agua, establecidas por el operador.

d. Drenaje secundario

Evacuar los excedentes de agua hacia los drenes principales.



El sector hidráulico menor se organiza en subsectores hidráulicos.

El subsector hidráulico está constituido por estructuras contiguas empleadas para brindar el servicio de suministro de agua a un conjunto de usuarios que comparten un punto de captación común en el sector hidráulico menor.

Los subsectores hidráulicos comparten, entre sí, estructuras comunes a todo el sector hidráulico menor.

Clasificación de los sectores hidráulicos menores:

1. Sector Hidráulico Menor Clase A

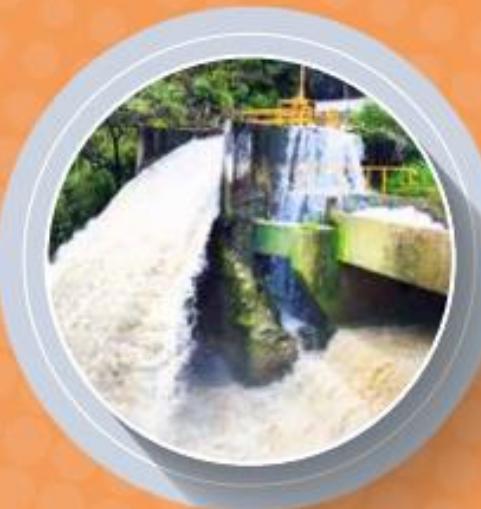
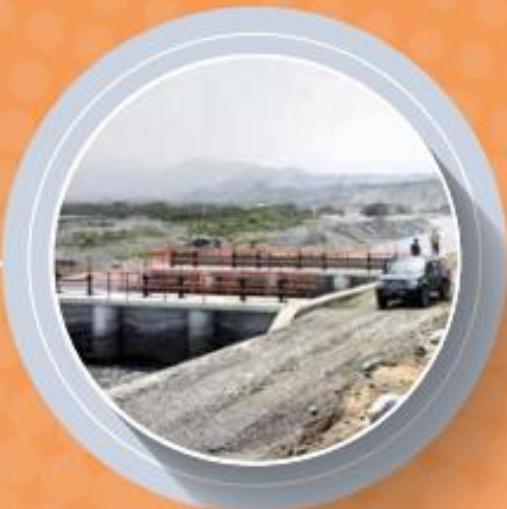
Se distingue por comprender, entre otras, obras de derivación en uno o más puntos de la infraestructura hidráulica mayor o en una fuente natural de agua de régimen permanente.

2. Sector Hidráulico Menor Clase B

Se distingue por comprender, entre otras, obras de almacenamiento menores a diez (10) millones de metros cúbicos o de derivación en uno o más puntos de una fuente natural de agua con régimen de descarga no permanente.

3. Sector Hidráulico Menor Clase C

Se distingue por conformarse a partir de una o más captaciones de agua en diferentes fuentes naturales de agua (río, quebrada o manantial).



Sectores Hidráulicos de Aguas Subterráneas

El Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas está conformado de estructuras hidráulicas que permiten realizar las actividades siguientes:

- Regulación, extracción y distribución de aguas subterráneas; y,
- Medición del nivel freático, de los parámetros básicos de la calidad y de los volúmenes de explotación de aguas subterráneas.

Clasificación de los sectores hidráulicos subterráneos

1. Sectores Hidráulicos de Aguas Subterráneas Clase A

Ámbito geográfico que comprende un conjunto de pozos de aguas subterráneas e infraestructura hidráulica complementaria, que permiten prestar el Servicio de Suministro de Agua mediante la extracción, medición y distribución de las aguas subterráneas.

2. Sectores Hidráulicos de Aguas Subterráneas Clase B

Ámbito geográfico que comprende un conjunto de pozos de observación de las aguas de un acuífero, que permite realizar el Servicio de Monitoreo y Gestión de aguas subterráneas.



- Porque se estableció una Junta de Categoría B; ello se debió a que cada usuario realizaba directamente la operación y mantenimiento de su sistema de riego; debido a ello no habría operador que brinde el servicio de suministro de agua subterránea; por ello, su objetivo era el de realizar acciones de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas. Asimismo, la importancia a resaltar es la de participar de las acciones de gestión del recurso hídrico.

COMENTARIO: Tener representatividad y posición en el SNGRH de exponer alguna problemática futura y participan mediante propuesta la solución a la misma; así como participar en: a) Coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo y b) Promover la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos (Art. 12 LRH).

- Una vez aprobada la delimitación del Sector Hidráulico se constituiría el operador a quién la Autoridad Nacional del Agua le otorgaría el título habilitante para que se haga cargo de las actividades que correspondan según Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

COMENTARIO: ¿Cuáles son las acciones que promueven la constitución del Operador?

- La aprobación de los estatutos de una organización de usuarios de agua implica un proceso legal que asegura la constitución legal y la personería jurídica de la organización. Este proceso generalmente involucra la elaboración de los estatutos, su aprobación por la máxima autoridad de la organización (junta directiva o asamblea), y su registro en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

PASOS CLAVE PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS:

1. Elaboración de los estatutos:

Los estatutos deben detallar la estructura, funciones, objetivos y reglas de funcionamiento de la organización.

1. Aprobación por la máxima autoridad:

Los estatutos deben ser aprobados por la junta directiva o asamblea de la organización, según lo establecido en los propios estatutos.

1. Registro en la SUNARP:

Los estatutos deben ser registrados en el Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP para obtener la constitución legal y la personería jurídica.

1. Reconocimiento administrativo (opcional):

- En algunos casos, las organizaciones pueden requerir un reconocimiento administrativo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para acceder a ciertas funciones y responsabilidades, como la administración de la infraestructura hidráulica pública, de acuerdo con el reglamento de la Ley 31801.
- En este caso, el operador tendrá a cargo una red de monitoreo de aguas subterráneas dentro del ámbito del sector hidráulico y de ser necesario solicitar la modificación de dicha delimitación que podría abarcar mayor espacio coincidente con el ámbito del acuífero de Olmos.
- Posterior a la aprobación de la limitación del Sector Hidráulico será necesario que la ANA a través de su ALA promueva la constitución del operador para que se haga cargo de las actividades de Monitoreo (medición de nivel freático, de los parámetros de calidad y de los volúmenes de explotación) y Gestión de las aguas subterráneas del sector hidráulico aprobado; asimismo, el operador deberá formular su plan de acciones y pan de red de pozos de monitoreo de aguas subterráneas, tomando como base los pozos existentes y de ser necesario construir pozos para el monitoreo de acuíferos

V Quinto Punto

- No se hace uso de solo la normativa de la Ley de Recursos Hídricos; sino también se realiza la aplicación de la normativa se genera incluso de manera interna dentro de la ANA y sus Órganos Desconcentrados; a través de Oficios o Memorandos, Resoluciones del TNRCH o Resoluciones Jefaturales propios de la ANA o D.S. propios del sector; en la cual instruyen ciertas metodologías para reducir trámites administrativos, gastos económicos y pérdida de tiempo, en beneficio del administrado; por ejemplo FODUA que es la formalización de derecho de uso de agua; en la cual se desarrolla actividades para la obtención de la licencia de uso de agua con fines poblacionales y agrarios en forma totalmente gratuita; esta labor está ligada a zonas rurales del sector agrario y poblacional; asimismo, se tiene por ejemplo el D.S. N° 022-2016-MINAGRI mediante el cual se aprobó disposiciones especiales que permitan simplificar, a través de la reducción de plazos, costos y requisitos, los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de:

- 1) “**Creación o instalación** de servicios de saneamiento **rural**” (El servicio existe y viene operando, cuenta con licencia de derecho de uso de agua; sin embargo, se requiere beneficiar a un número mayor de viviendas del mismo pueblo o caserío; es decir, beneficiarios que quedaron sin cobertura en una primera etapa del proyecto, pero que en esta nueva etapa se les busca beneficiar; para lo cual se requiere de una nueva captación, sistema y red distinta a la ya existente),
- 2) “**Ampliación** del servicio de saneamiento en el ámbito **rural**” (En este caso, los beneficiarios de la segunda etapa del proyecto serán beneficiados de la misma fuente de agua y de la misma red; en la cual es necesario captar mayor caudal de agua y ampliar sus redes de abastecimiento),
- 3) “Mejoramiento de servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrarios” (La captación del servicio existe y el volumen de agua usado cuenta con licencia; aquí se busca obtener una acreditación hídrica, mayor para dotar de mayor caudal de agua a la población o a proyectos de agricultura y adicionalmente puedan obtener su autorización de ejecución de obra

Por ejemplo: mediante un caso de Memorandos Múltiples internos, se indicó a las ALAs “X” que Memorando Múltiple a), se dictó la Orientación respecto al procedimiento “Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular”, a ser acatada por las Administraciones Locales de Agua; asimismo, en relación al documento b); se precisó de forma complementaria la instrucción del proceso “Extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola”, a ser acatada por la Administraciones Locales de Agua, realizando la siguiente precisión: “de haber estudios de actualización de volúmenes de agua aprobados, la Administración Local de Agua proyecta el informe técnico, teniendo en cuenta las nuevas asignaciones de agua, y lo remite al AAA para la prosecución del trámite”.

Sin embargo, con **Resolución Directoral N° 0000**, del 16 de setiembre 2022. Se aprobó el “Estudio de Actualización de Bloques del Sector Hidráulico Menor GG – Clase B”, sin embargo, se precisó que el estudio aprobado será utilizado como material de información y consulta, más no para el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua. Para el otorgamiento de derechos de uso de agua (nuevas licencias) en el ámbito de la Administración Local de Agua YY se continuara utilizando los siguientes estudios: 1. “Conformación de bloques de riego”, en los valles FF y BB”, y 2. “Propuesta de Asignación de Agua superficial en Bloques”, en los valles FF y BB; ambos aprobados con Resolución Administrativa N° XYZ.

A razón de lo anteriormente indicado y en aplicación a los documentos de la referencia a) y b) del presente documento, es de entenderse que será de competencia de esta Administración Local de Agua X Leche, el otorgamiento de licencias de derecho de uso de agua, ya sea por procedimiento de: “Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular” o procedimiento “Extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola”.

Un documento interno que nos permite analizar a mayor detalle lo indicado anteriormente:

MEMORANDO MULTIPLE N° 0045-2022-ANA-DARH

Nombre del procedimiento: “Extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola”

Instrucción del procedimiento

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AGUA

Cuando la solicitud, no conlleva a cambios en las características técnicas² del derecho de uso de agua, conforme al resultado del informe de verificación técnica de campo, la Administración Local de Agua resolverá de la manera siguiente:

- a) Declarar la extinción parcial de la licencia de uso de agua primigenia respecto del área bajo riego que ha sido transferida y su correspondiente volumen de agua otorgado, mantener la vigencia en todo lo demás la respectiva resolución.
- b) Mantener la licencia de uso de agua para el área bajo riego que continúe bajo la titularidad de usuario de la licencia primigenia, precisando el área bajo riego y volumen de agua.
- c) Otorgar licencia de uso de agua al titular o los titulares por el área bajo riego transferida, precisando su área y volumen de agua.

Si producto de la verificación técnica de campo, se determina alguna variación de las características técnicas del derecho primigenio, se deriva a la Autoridad Administrativa del Agua, para resolver.

NOTA: Respecto a variación de las características técnicas del derecho primigenio

Resolución N° 341-2022-ANA/TNRCH, en su considerando 6.1.2 se estableció lo siguiente:

“6.1.2. En la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH este tribunal elaboró un análisis sobre la figura de la modificación de Licencia de Uso de Agua, como punto previo al examen del recurso impugnatorio presentado en dicho procedimiento. El criterio adoptado en el fundamento 5.7 de la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH se transcribe a continuación:

«5.7 Se puede concluir que, de acuerdo a lo señalado en la norma, la modificación de licencia de uso de agua se refiere a la variación de alguna de sus características técnicas tales como el punto de captación del recurso, la infraestructura utilizada, el volumen, caudal y régimen de explotación determinados en la licencia otorgada».

La conclusión expuesta se ampara en la evaluación realizada sobre el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, las disposiciones contenidas en el reglamento de la citada ley y el Principio de Uniformidad establecido en el subnumeral 1.14 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General...”

Resolución N° 251-2022-ANA/TNRCH

“4.14 [...] la extinción y otorgamiento de una licencia primigenia por trasferencia parcial del predio, conlleva a que se efectúe el desagregado del volumen de agua entre el área transferida y el área que se mantiene bajo la titularidad del beneficiario de la licencia primigenia, dichas actuaciones se llevarían a cabo en el interior del predio, sin cambiar la infraestructura hidráulica de captación ni el volumen de agua asignado; con lo cual, ello no significa la variación de alguna de las condiciones establecidas en el acto primigenio.”

“4.15 [...]la extinción y otorgamiento parcial de una licencia primigenia por trasferencia parcial del predio beneficiario, conlleva a que se efectué el desagregado del volumen de agua entre el área transferida y el área que se mantiene bajo la titularidad del beneficiario de la licencia primigenia; pero ello no admite la modificación de la licencia de uso de agua, ya que no implica la variación de alguna de las condiciones establecidas en el acto primigenio.]”

En relación a lo anteriormente mencionado, se suma el criterio de lo indicado mediante Memorando Múltiple N 045-2022-ANA-DARH, lo siguiente:

- La verificación técnica de campo puede prescindirse, cuando la Administración Local de agua cuente con la información para evaluar el pedido del administrado.
- De haber estudios de actualización de volúmenes de agua aprobados, la Administración Local de Agua proyecta el informe técnico, teniendo en cuenta las nuevas asignaciones de agua, y lo remite al AAA para la prosecución del trámite.